

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN DE
DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LOTE 9**

EXPEDIENTE: CONTR 2025 0000224870

OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (00033/ISE/2025/SC)

CENTRO: CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

TIPO CONTRACTUAL: SUMINISTROS

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 23.094.413,19 €

IMPORTE DEL IVA: 4.849.826,77 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 27.944.239,96 €

VALOR ESTIMADO: 27.713.295,84 €

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2025 la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología de la Agencia Pública Andaluza de Educación emite memoria justificativa, y el 2 de abril de 2025 memoria complementaria del expediente CONTR 2025 0000224870 para la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (00033/ISE/2025/SC).

SEGUNDO.- Con fecha 19 de marzo de 2025 la Dirección General emite Resolución de Inicio del expediente CONTR 2025 0000224870 para la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (00033/ISE/2025/SC), promovido conforme a lo establecido en los artículos 131 y 156 de la LCSP, informándose por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 27 de marzo de 2025 (PL-22/25), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable.

TERCERO.- En fecha 10 de abril de 2025 se firma Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación, publicándose la licitación en el DOUE Núm. OJ S 73/2025 (242950-2025) de 14 de abril de 2025 y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2025-0001646562 de 14 de abril de 2025. Dicho anuncio se corrige por otro insertado en el DOUE Núm. OJ S 86/2025 (288340-2025) de 5 de mayo de 2025 y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2025-0001651323 de 2 de mayo de 2025, incluyéndose Resolución de corrección de errores y ampliación de plazo.

CUARTO.- En la documentación del expediente consta que el presupuesto de licitación de este expediente está financiado con cargo a fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la Unión Europea - Next Generation EU- (MRR), con Código de referencia único COFFE **C19.I02.P08.S04.SI01** y 100 % de Cofinanciación.

MANUEL CORTES ROMERO		27/04/2026 17:29:14	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0JKntvotuA1q8p59bZfPs3xtR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- En fecha 15 de abril de 2026 se firma por la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología, memoria para el desistimiento de la licitación en curso del expediente CONTR 2025 0000224870 **LOTE 9**. En la misma se indica que:

“El expediente se integra en una actuación financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el Anexo I, apartado 2, del PCAP se hace constar el código de referencia única C19.I02.P08.S04.SI01, el hito 3 del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021 y el objetivo de 50.361 aulas en centros públicos o subvencionados con fondos públicos para colmar la brecha digital, fijándose inicialmente como plazo temporal para su cumplimiento el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, publicada en el BOE-A-2026-5294, acordó modificar dicho marco temporal, ampliando el plazo de ejecución del programa hasta el 31 de mayo de 2026 y el de justificación hasta el 30 de junio de 2026.

Ahora bien, la ampliación acordada no elimina la imposibilidad temporal apreciada respecto del lote 9. El PCAP establece, para los contratos derivados de la licitación, un plazo total de ejecución de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato y, en su caso, al de autorización del inicio del suministro, que podrá producirse en un plazo máximo de dos meses desde la formalización. Junto a ello, el propio pliego fija un plazo de entrega máximo de ochenta días hábiles desde el día siguiente al de la firma del contrato y, en su caso, al de autorización del inicio del suministro. En consecuencia, tomada como referencia la fecha de firma de la presente memoria, e incluso situándonos en la hipótesis más favorable de culminación inmediata de los trámites de adjudicación, ni el plazo de entrega previsto en pliego ni, con mayor razón, el plazo total de ejecución del contrato permiten la ejecución útil y válida del lote 9 dentro del marco temporal máximo del programa, que expira el 31 de mayo de 2026.

No se trata, por tanto, de una mera dificultad material, ni de una simple razón de conveniencia u oportunidad administrativa, sino de una incompatibilidad objetiva e insubsanable entre la configuración temporal del lote 9 y el marco temporal vinculante de la actuación financiada. La prosecución del procedimiento exigiría alterar elementos esenciales de la licitación ya convocada, singularmente los plazos de entrega y de ejecución fijados en el PCAP, lo que no resulta jurídicamente admisible en esta fase sin desnaturalizar las condiciones en las que se produjo la concurrencia y sin quebrar las exigencias de igualdad de trato, transparencia y respeto a los términos de la licitación. Nos hallamos, por ello, ante una causa que debe reconducirse al artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto el desistimiento del procedimiento de adjudicación ha de fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa.

En el presente caso, la causa concurre exclusivamente respecto del lote 9, precisamente porque cada lote constituye un contrato y porque es en relación con ese lote donde se aprecia, a la fecha de firma de esta memoria, la imposibilidad de proseguir válidamente su adjudicación y ejecución dentro del plazo máximo del programa. La necesidad pública a cuya satisfacción responde el expediente subsiste, pero esa persistencia no permite mantener la tramitación de un lote cuya configuración temporal ha devenido incompatible con el marco temporal aplicable. La solución jurídicamente adecuada no consiste, por ello, en continuar hacia una adjudicación que ya no puede desplegar sus efectos de forma válida y útil dentro del programa, sino en desistir del procedimiento exclusivamente

MANUEL CORTES ROMERO		27/04/2026 17:29:14	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0JKntvotuA1q8p59bZfPs3xtR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

respecto de este lote, sin perjuicio de las decisiones que, en su caso, procedan para la adecuada atención de la necesidad por una vía compatible con el marco jurídico y temporal aplicable.

Es por todo lo anterior que, al no resultar jurídicamente viable continuar la tramitación del lote 9 del expediente CONTR 2025 0000224870 en su configuración actual, al apreciarse una incompatibilidad temporal insubsanable con el marco de ejecución del programa financiado y requerir su eventual corrección la alteración de elementos esenciales de la licitación, se considera justificado el desistimiento del procedimiento de adjudicación exclusivamente respecto del lote 9 “33-25SC L9 - Proyector láser”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152.1 de la LCSP dispone que “*En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea*”.

SEGUNDO.- El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La presente resolución se justifica, en la citada memoria de la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología de 15 de abril de 2026, en la imposibilidad de continuar con la contratación debido a la existencia de una incompatibilidad temporal insubsanable con el marco de ejecución del programa financiado y requerir su eventual corrección la alteración de elementos esenciales de la licitación.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación corresponde a la Dirección General, como órgano de contratación, acordar el mencionado desistimiento.

De conformidad con los antecedentes expuestos, a la vista de la citada memoria de la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología de fecha 15 de abril de 2026, como unidad proponente del presente expediente, en la que se propone el DESISTIMIENTO del mismo, y al amparo de los preceptos citados,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del LOTE 9, expediente CONTR 2025 0000224870, para la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (00033/ISE/2025/SC), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Perfil de Contratante y dése cuenta de la misma a la Comisión Europea mediante su publicación en el en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 y 152.1 de la LCSP, y a los efectos en derecho procedentes.

MANUEL CORTES ROMERO		27/04/2026 17:29:14	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0JKntvotuA1q8p59bZfPs3xtR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO. - Proceder al inicio de los trámites para la devolución o cancelación de las garantías constituidas en el procedimiento para la adjudicación del citado contrato.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la LCSP en el plazo de quince días hábiles computados en las formas prevista en el artículo 50 de la LCSP y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

MANUEL CORTES ROMERO		27/04/2026 17:29:14	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0JKntvotuA1q8p59bZfPs3xtR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	